

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No **0087**  
De **21 OCT 2021**

*“Por medio de la cual se niega a la señora EDITH CATALINA VILLERO VERGARA, el permiso solicitado para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, en la Carrera 8 No 16B – 29 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar – Cesar”*

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en fecha 02 de octubre del 2019, la señora EDITH CATALINA VILLERO VERGARA, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 8 No 16B – 29 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar – Cesar solicitó a esta Corporación según radicado No. 09187, autorización de intervención para talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, en la dirección antes mencionada.

Que, con la solicitud, se anexó:

1. Oficio de solicitud para talar o podar árbol en zona urbana
2. Registros fotográficos
- 3.

Que mediante Auto No. 369 del 23 de enero de 2020, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto al profesional WILSON MARQUEZ DAZA, fijando el día 30 de enero de 2020 como fecha para su realización.

**II. CONCEPTO TECNICO**

Que el informe de fecha 31 de enero de 2020, resultante de la visita de inspección técnica, contiene el concepto técnico, cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

**“2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Durante el día 30 de enero de 2020, me trasladé a la dirección citada, con el fin de inspeccionar y evaluar el estado y desarrollo del árbol objeto de la solicitud y de dicha visita, con el fin recolectar la información necesaria para poder emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de dicho árbol aislado ubicado en centro urbano, objeto de la solicitud presentado a la entidad.*

*Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de Un (1) árbol de la especie Alistonia, con la siguiente ubicación:*

- *Árbol representado por un fuste en rebrote producto de las poda severas que se hicieron desde hace mucho tiempo en el sector para disminuir el tamaño de los árboles de esta especie que fueron plantados por el municipio en el proyecto del Plan Centro, de tal manera que ahora se observa es un tronco con rebrotes ubicado en espacio público del sector, con una altura aproximada de Tres (3) metros y un diámetro de unos 50 centímetros, se pudo observar que parte del tronco o fuste presenta una parte necrótica con una cavidad en proceso de pudrición, la cual recibe permanentemente el agua proveniente de un aire acondicionado ubicado en la parte del frente del local, en esta cavidad el agua se almacena, acelerando el proceso de pudrición de dicha parte del árbol.. Durante la visita no se encontraron daños a la estructura física (anden de la zona peatonal que rodea el árbol ni mucho*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0087** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se niega autorización a la señora **EDITH CATALINA VILLERO VERGARA**, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, en la Carrera 8 No 16B – 29 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 2

menos a las cañerías y demás infraestructuras.; en las fotografías que se presentan a continuación se puede observar lo indicado anteriormente.



- Basado en la altura y diámetro se hicieron los respectivos cálculos encontrándose que el árbol tiene un volumen aproximado de 0,42 Metros Cúbicos.

### 3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de visita a un (1) árbol aislado de la especie *Alistonia Indica* ubicado en espacio público frente al local donde funciona el almacén RETAL TELAS y de uso privado al interior del local, y el otro en espacio privado de uso público al exterior del local, ubicado en Carrera 8 No 16B-29 Barrio Centro, Valledupar- Cesar, presentada por la el señora EDITH CATALINA VILLERO VERGARA.

De acuerdo a la localización del local donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, este, se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959 y de territorio de línea negra.

3.2.- Durante la diligencia de inspección técnica se verificó la existencia de un (1) árbol con las especificaciones, características y estado anotado en el numeral 2 de este informe.

3.3.- En el recorrido de evaluación visual no se detectaron defectos visivos como, ataque de comején ni daños a infraestructuras físicas y redes de acueducto, alcantarillado, redes eléctricas, telefónicas, etc; pero si una afectación parcial al árbol con una pequeña cavidad necrótica, en estado de pudrición, que puede ser tratada para evitar la muerte de dicho árbol.

### 4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico negativo para la erradicación de dicho árbol, pero por encontrarse en espacio público de la ciudad, este puede y debe ser intervenido por el municipio mediante la eliminación de la parte afectada por la cavidad necrótica y por el proceso de pudrición, y la aplicación de los productos necesarios para lograr la recuperación de la parte intervenida.

### 5.- OBLIGACION

- Respecto al agua proveniente del aire acondicionado instalado en el local comercial y que cae y parte de ella se deposita o estanca en la cavidad en podrición, se le solicitó a la persona que atendió la visita para que retirara de manera inmediata dicha manguera y se colocara de tal manera que el agua caiga en la base del árbol, lo cual quedo consignado en el acta suscrita con este señor.
- Tanto el solicitante como el municipio debe de abstenerse de realizar la erradicación del árbol objeto de este informe o cualquier otro sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgada por CORPOCESAR.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0087** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se niega autorización a la señora EDITH CATALINA VILLERO VERGARA, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, en la Carrera 8 No 16B – 29 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 3

**6.- RECOMENDACIONES**

**Teniendo en cuenta lo conceptuado en el numeral 4 de este informe se sugiere requerir al municipio para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes actividades y de abstenerse de lo siguiente:**

- *Intervenir de inmediato el árbol mediante el retiro de la parte afectada con la necrosis y en proceso de pudrición, lo cual debe hacerse con herramientas y equipos apropiados y recomendados para esta labor.*
- *Con el propósito de lograr una recuperación rápida del árbol por la intervención y afectación de la misma el municipio debe aplicar las medidas y los productos necesarios para ello.*
- *Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad y protección en el sitio, durante el desarrollo de las actividades de intervención del árbol y después de estas de tal manera que se evite el contacto de los transeúntes con la parte tratada del árbol.*

Con el presente informe se entrega el Expediente CG- RNEEAP-151-2019, conformado por un tomo.

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que a través del decreto 1480 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0087** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se niega autorización a la señora **EDITH CATALINA VILLERO VERGARA**, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, en la Carrera 8 No 16B – 29 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 4

mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual Responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de Octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante el decreto No 039 del 14 de enero del 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVI D-19, y el manteamiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la república de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero del 2021, hasta las cero horas (00:00a.m) del día 1 de marzo del 2021, degrading los decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 de 29 de septiembre del 2020, 1408 del 30 de octubre del 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo del 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio y deroga el decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que, en ese sentido, y una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera procedente negar la autorización solicitada por la señora **EDITH CATALINA VILLERO VERGARA**.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar a la señora **EDITH CATALINA VILLERO VERGARA**, el permiso solicitado para efectuar intervención forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado ubicado en predio público, en Carrera 8 No 16B – 29 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a **EDITH CATALINA VILLERO VERGARA**.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

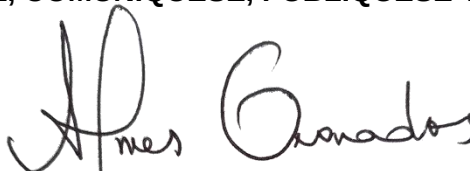
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0087** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se niega autorización a la señora **EDITH CATALINA VILLERO VERGARA**, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado ubicado en centro urbano, en la Carrera 8 No 16B – 29 Barrio Centro de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 5

presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

Dada en Valledupar a los **21 OCT 2021**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMES JOSE GRANADOS CUELLO**

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-324-2020  
Proyectó: Almes José Granados Cuello

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181